



RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 19

Córdoba, 18 de Enero de 2012.-

VISTO: la Resolución General N° 1527/2007 (B.O. 23-08-2007), la Resolución Normativa 1/2011 (B.O. 06-06-11) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General N° 1527/2007 aprobó el Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, el cual permite el intercambio de información protegiendo la confidencialidad de los datos, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones formales que la misma establezca.

QUE la resolución mencionada estableció que para el ingreso al sistema deberá utilizarse la Clave Única de Identificación Tributaria, de Identificación Laboral o Clave de Identidad (C.U.I.T.-C.U.I.L.-C.D.I.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que será autenticada por dicho Organismo en cada transacción que realicen los sujetos pasivos en cumplimiento de sus obligaciones formales.

QUE es propósito de la Dirección General de Rentas -D.G.R.- brindar a los contribuyentes una serie de servicios, de manera que no sea necesaria su presencia física en las oficinas de la D.G.R., para la realización de los trámites y consultas, y a su vez puedan contar con información relevante para su relación con el organismo, todo en orden a facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de una manera ágil, práctica y segura.

QUE accediendo a la página Web www.dgrcba.gov.ar o a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba -www.cba.gov.ar-, link de la Dirección General de Rentas, y seleccionando la opción "Servicios con Clave Fiscal", se podrá ingresar al portal de Rentas Virtual de Servicios No Presenciales de la D.G.R.

QUE aquellos contribuyentes que accedan al portal contarán con servicios de acceso público y quienes accedan a los Servicios con Clave Fiscal, contarán con las siguientes opciones de consultas o trámites: Mis Objetos, Mis Trámites, Mis Presentaciones y Mis Consultas.

QUE asimismo se implementa el servicio "Informe Notarial", donde permitirá efectuar la solicitud e imprimir la Tasa Retributiva de Servicio a través del Sitio Seguro de Contribuyentes del Gobierno de Córdoba la que deberá ser realizada exclusivamente por Escribano Público.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2011 y modificatorias de la siguiente forma:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 2º el siguiente título:

“SITIO SEGURO”

II- INCORPORAR a continuación del Artículo 4º el título y artículos que se transcriben a continuación:

SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL AL CONTRIBUYENTE

“ARTÍCULO 4º (1): DISPÓNESE a través del Sitio Seguro la habilitación de los servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente, -Trámites, Consultas de los impuestos administrados por esta Dirección e información en general- y la aprobación del texto de ayuda para la utilización de dichos servicios, incorporado al sistema, no siendo necesaria la presencia física del contribuyente en las oficinas de esta Dirección siempre que los datos se encuentren correctamente declarados y registrados en los sistemas informáticos.

Los servicios mencionados estarán habilitados para todos los contribuyentes de acuerdo a su situación tributaria -a excepción de los trámites y presentaciones referidos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes de Convenio Multilateral, quienes deberán realizarlos a través de la Página de padrón Web de la Comisión Arbitral www.padronweb.gov.ar, pudiendo efectuar en el Sitio de la Dirección General de Rentas los demás trámites y consultas habilitados-.

VIGENCIA

ARTÍCULO 4º (2): Los servicios mencionados en el artículo precedente estarán habilitados a partir del 1º de Febrero de 2012.

REQUERIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTÍCULO 4º (3): A los fines de poder utilizar los servicios que se detallan en el artículo siguiente, deberán considerarse los siguientes requerimientos mínimos:

Explorador:

- Internet Explorer 7 o superior
- Google Chrome 4 o superior
- Mozilla Firefox 5 o superior



PDF Reader:

- Adobe Acrobat versión 8.0

CONTRIBUYENTES CON CLAVE FISCAL

ARTÍCULO 4° (4): *Se encuentran habilitados en esta primera etapa los servicios que a continuación se detallan:*

A – TRÁMITES:

- 1) *Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.*
 - 1.a) *Personas Físicas*
 - 1.b) *Personas Jurídicas*

- 2) *Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:*
 - 2.a) *Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica*
 - 2.b) *Modificar Datos Generales de Personas Físicas*
 - 2.c) *Modificar Datos Personería Jurídica*
 - 2.d) *Modificar Datos Generales de Personas Jurídicas*
 - 2.e) *Modificar Vínculos*
 - 2.f) *Modificar Domicilio Fiscal*
 - 2.g) *Modificar Datos Comunicación*

- 3) *Solicitud de Informe Notarial*

- 4) *Altas de Actividades Económicas: comprende la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos:*
 - 4.a) *Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.*
 - 4.b) *Inscripción como Agentes de Retención/ Percepción / Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).*
 - 4.b.1) *Retención Art. 2 Dto. 443/2004*
 - 4.b.2) *Percepción Art. 20 Dto. 443/2004*
 - 4.b.3) *Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)*
 - 4.b.4) *Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)*
 - 4.c) *Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 1436/80 y Modificatorios).*
 - 4.c.1) *Encargados de los Registros Secc. de la Propiedad del Automotor.*
 - 4.c.2) *Compañías de Seguros.*
 - 4.c.3) *Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).*
 - 4.c.4) *Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica.*
 - 4.c.5) *Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos*
 - 4.c.6) *Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados*
 - 4.c.7) *Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dcto.6582/81 de Promoción Industrial.*
 - 4.c.8) *Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales. Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.*



4.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.

B - PRESENTACIONES:

- 1) *Solicitudes de Certificado Fiscal - F - 292 E. (Capítulo 7 del Título II de la RN N°1/2011 y modificatorias)*
- 2) *DDJJ de Agentes de Información de Construcción. (Capítulo 4 del Título IV de la RN N° 1/2011 y modificatorias)*
- 3) *DDJJ de Agentes de Información de Telefonía y Cable. (Capítulo 12 del Título II de la RN N° 1/2011 y modificatorias)*
- 4) *F404 E - solo a requerimiento del Fisco. (Título I de la RN N° 1/2011 y modificatorias)*

C - SERVICIOS DE CONSULTAS

- 1) *Mis Objetos: consulta de automotores, inmuebles e inscripciones de actividades económicas registradas en la Dirección General de Rentas.*
- 2) *Consulta de Pagos de Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el Art. 315 (1) y siguientes de la presente resolución.*
- 3) *Consulta y generación de archivos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Efectuadas a los Contribuyentes – Decreto N° 443/04 y Modificatorios, conforme lo dispuesto en el Art. 315 (4) y siguientes de la presente resolución.*

FUNCIONALIDAD

CONSTATACIÓN INTEGRAL DE DATOS PERSONA FÍSICA/JURÍDICA

ARTÍCULO 4° (5): *Todo contribuyente y/o agente que utilice este servicio por primera vez -tanto sea para iniciar trámites o para realizar cualquier tipo de consulta- y que el mismo se encuentre registrado como sujeto ante esta Dirección, deberá realizar en forma previa y obligatoria la constatación de sus Datos a través del trámite "Constatación Integral de Datos Personas Física/Jurídica".*

Mientras dicha constatación no se realice los contribuyentes y/o agentes no podrán hacer uso de los servicios habilitados.

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 4° (6): *La presentación de documentación corresponderá sólo en los casos que exista inconsistencia en los datos incorporados al sistema, siendo requerida en el trámite respectivo a través de la marca "requerido" en la página.*

A – TRÁMITES (ESTADO DE LOS TRÁMITES INGRESADOS)

a) ELABORADO

ARTÍCULO 4° (7): *Cada vez que se inicie un trámite por este Sitio y mientras el mismo no haya sido confirmado y enviado, se visualizará en estado "Elaborado", pudiendo en esta única instancia "Anular" el trámite.*



b) ENVIADO

ARTÍCULO 4° (8): Cada vez que se inicie y se confirme el envío de un trámite por este Sitio, el contribuyente obtendrá un número de trámite visualizando el mismo en estado “**Enviado**” hasta su resolución.

En el caso que la Dirección solicite información y/o documentación respaldatoria para resolver el trámite, se visualizará en el mismo una marca de “**Requerido**”, debiendo el contribuyente ingresar al trámite y verificar la información y/o documentación requerida y cómo cumplimentar la misma de acuerdo la forma estipulada en el requerimiento.

Una vez que el trámite se encuentre con estado **Enviado** dicho trámite no podrá anularse.

c) IMPACTADO

ARTÍCULO 4° (9): Cuando se cumplan todas las condiciones de acuerdo a la verificación de datos efectuada por la Dirección, se confirmará el trámite visualizándose en estado “**Impactado**”.

En caso de tratarse de inscripción como Contribuyente/Agente podrá efectuarse la Impresión de la Constancia de inscripción (F – 376 ó F – 377 según corresponda).

d) RECHAZADO

ARTÍCULO 4° (10): En caso que no se cumplan todas las condiciones de acuerdo a la verificación de datos efectuada por la Dirección, el trámite se visualizará en estado “**Rechazado**”, pudiendo constatar los motivos de dicho rechazo.

COMUNICACIÓN – NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 4° (11): A los tres (3) días hábiles siguientes del envío del trámite, los contribuyentes/responsable deberán consultar el estado del mismo en el Sitio -a través del Número de Trámite- momento desde el cual se considerará notificado su estado.

En caso que se encuentre requerido, el contribuyente deberá cumplimentar lo solicitado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo mencionado precedentemente, considerándose formalmente comunicada tal situación.

De no cumplimentarse lo requerido en el plazo previsto en el párrafo anterior, se consignará como rechazado el estado del trámite.

B - CONSULTAS

ARTÍCULO 4° (12): El contribuyente ingresando por el sitio seguro podrá visualizar todos los objetos que tenga asociados (inmuebles, automotores, inscripciones), salvo que los mismos superen la cantidad de cien (100), en este caso se mostrará en la pantalla inicial sólo lo relacionado a las Actividades económicas.



Para visualizar el resto deberá ingresar por el Menú “Objetos” y realizar los filtros pertinentes a cada impuesto a los fines de obtener la información requerida.

EFFECTOS DE LOS TRÁMITES NO PRESENCIALES

ARTÍCULO 4° (13): *La novedad comunicada a través de los Servicios de Asistencia no presenciales producirán efectos a partir de la fecha de resolución del trámite por parte de la Dirección.*

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4° (14): *Para todos los Servicios de Asistencia no Presencial detallados en este título, se deberá tener en cuenta las condiciones, requisitos y plazos que se encuentran dispuestos en la presente para cada impuesto para la realización de trámites presenciales, siempre que no se opongan a lo establecido exclusivamente para los servicios no presenciales en la presente resolución.”*

III- INCORPORAR a continuación del Artículo 26°, el siguiente título y Artículo:

“CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORME NOTARIAL

ARTÍCULO 26 (1): *La confección de la Solicitud del Informe Notarial deberá efectuarse a través de la página Web, www.dgrcba.gov.ar o a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba -www.cba.gov.ar-, link de la Dirección General de Rentas en el Menú “Contribuyentes con Clave Fiscal” en la Opción Mis Trámites – Iniciar Trámites – Solicitud de Informe Notarial.*

El servicio será de uso exclusivo de los escribanos matriculados en ejercicio de su función, conforme lo informado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

El escribano ingresará sus datos personales, que serán validados por el sistema, luego deberá cargar el Número de Cuenta del Inmueble y el Número de designación catastral para D.A.S por el cual solicita el informe, el sistema chequeará la existencia o no de la cuenta. En caso de no resultar válido el Número de cuenta ingresado deberá efectuar la solicitud en forma presencial. Asimismo en caso de requerirlo en forma urgente deberá efectuarlo en forma presencial.”

IV- SUSTITUIR el inc. a) Artículo 183 por el siguiente:

“a) *Confeccionar el formulario **F-292 “SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR”**, el cual podrá ser presentado manual y/o personalmente ante esta Dirección General de Rentas, en Capital o en el Interior en la Delegación que corresponda conforme al Anexo I de la presente Resolución, o podrá efectuarse a través de la presentación del F-292 E en forma electrónica mediante el Sitio Seguro, en la opción “Mis Presentaciones”/“Iniciar presentación”, seleccionando en “Servicio”: “Solicitud de certificado Fiscal”.*”



V- INCORPORAR a continuación del Artículo N° 267° el siguiente Título y Artículos:

“SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 267 (1): *Los Contribuyentes locales y/o Responsables, Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Decreto N° 443/04 y modificatorios, podrán realizar los trámites de la inscripción, modificación o actualización de datos de Sujeto Pasivo, y alta de Actividades Económicas en el mencionado impuesto (se refiere a la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos), conforme lo previsto en los artículos 4(1) y siguientes, a través de la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción “Servicios con Clave Fiscal” o ingresando por la página www.dgrcba.gov.ar, seleccionando el trámite correspondiente en “Mis trámites”*

Cuando en la inscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos

ARTÍCULO 267 (2): *Las inscripciones a las que hace referencia el artículo anterior solo podrán realizarse cuando las fechas de inicio sean a partir del 1° de Enero de 2011.*

Para inscripciones retroactivas, anteriores a la fecha mencionada deberán realizarse únicamente en forma presencial conforme lo establecido en los Artículos N° 264 y 265 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 267 (3): *Cuando los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deban realizar su reinscripción en el impuesto deberán ejecutarla a través de la opción “Mis trámites” ítem Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.”*

VI- INCORPORAR a continuación del Artículo N° 513° el siguiente Título y Artículos:

“SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 513 (1): *Los sujetos autorizados y Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto de Sellos, podrán realizar los trámites de la inscripción, modificación o actualización de datos de Sujeto Pasivo, y alta de Actividades Económicas en el mencionado impuesto (se refiere a la inscripción como contribuyente autorizado o Agente en el Impuesto de Sellos), conforme lo previsto en los artículos 4(1) y siguientes, a través de la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción “Servicios con Clave Fiscal” o ingresando por la página www.dgrcba.gov.ar, seleccionando el trámite correspondiente en “Mis trámites”. Cuando en la inscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos.*



ARTÍCULO 513 (2): *Las inscripciones que hace referencia el artículo anterior solo podrán realizarse cuando las fechas de inicio sean a partir del 1° de Enero de 2011.*

Para inscripciones retroactivas, anteriores a la fecha mencionada deberán realizarse únicamente en forma presencial, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.”

ARTÍCULO 2º.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**

AGC
LO
TB
MF

CR. ALEJANDRO CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS